

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 16 de febrero de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00399-00
EJECUTANTE: COBOLARQUI
EJECUTADO: ERIS ALBERTO MENDOZA BORRERO Y MARÍA ESTHER
MEJÍA RUÍZ

Ciénaga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por COBOLARQUI contra ERIS ALBERTO MENDOZA y MARÍA ESTHER MEJÍA RUÍZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 14 de diciembre de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra ERIS ALBERTO MENDOZA BORRERO y MARÍA ESTHER MEJÍA RUÍZ por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.041.985.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré a favor del demandante.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ERIS ALBERTO MENDOZA BORRERO y MARÍA ESTHER MEJÍA RUÍZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$52.100.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12135d27781fe9055f327f5b0eae8714db6bbe27f14bf8c77e49a8025ccba5

Documento generado en 17/02/2022 10:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>